

ANEXO II

(Ayudas para la rehabilitación de viviendas)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña, con

D.N.I. número, con domicilio en la calle,

de en su calidad de

DECLARA

PRIMERO. Todos los datos facilitados al Ayuntamiento de Tegui se para la obtención de ayudas para la rehabilitación de viviendas no han sido falseados.

SEGUNDO. Se halla al corriente en la justificación de otras ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Tegui se.

TERCERO. No ha recibido ayuda alguna con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público en los últimos cinco años.

En caso contrario se hará constar las que haya otorgado y el importe de las recibidas:

.....
.....

En Tegui se a de de 20....

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUI SE”

Tegui se, a ocho de abril de dos mil trece.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García.

4.755

ANUNCIO

4.574

El Ayuntamiento de Tegui se Pleno, en sesión de fecha 14 de febrero de 2013, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Gestión y concesión de las Ayudas de Emergencia social del Ayuntamiento de Tegui se.

Dicho acuerdo se expuso al público por espacio de 30 días, previa publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas (nº 27/11, de 27 de febrero), a los efectos de reclamaciones.

Pasado dicho periodo de exposición y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiéndose reconocido expresamente por Resolución del Alcalde Presidente de fecha 08 de abril de 2013, dicho acuerdo de aprobación de la Ordenanza de razón, queda elevado a definitivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora

de las Bases de Régimen Local y artículo 46 de la Ley 28/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, transcribiéndose a continuación el texto íntegro, a los efectos de su entrada en vigor.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE.

A tenor de la situación socio económica actual y teniendo en cuenta el aumento del número de familias y personas en situación de extrema necesidad que demandan ayudas de emergencia para atender las carencias básicas, se plantea la necesidad de modificar la ordenanza hasta ahora vigente al objeto de dar una respuesta rápida y eficaz a la situación de precariedad en que se encuentran muchas familias del municipio.

Artículo 1. Definición y finalidad.

Las ayudas de emergencia social son prestaciones expresadas en dinero o en pago de bienes / servicios básicos que, encuadradas en las prestaciones básicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria, tienen por objeto dar respuesta rápida a necesidades prioritarias de las personas.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán ser Beneficiarios de las ayudas de emergencia Social las personas físicas o unidades familiares cualquiera que sea su naturaleza.

Tendrán preferencia aquellas unidades familiares donde existan miembros menores y / o discapacitados.

Artículo 3. Requisitos.

a) Llevar empadronado en Tegui se un mínimo de 3 meses a la fecha de la solicitud, salvo en casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente o inmediata, criterio que valorará el técnico.

b) Encontrarse en una situación coyuntural de necesidad económica cuya falta de atención pueda suponer un deterioro social para el solicitante o la unidad familiar.

c) Que económicamente no superen los siguientes límites de ingresos establecidos a continuación, una vez descontados los gastos derivados de alquiler o hipoteca de la vivienda, tomando como periodo de referencia los 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud:

- El 80% del salario mínimo interprofesional mensual en el supuesto de unidades familiares compuestas por un solo miembro.

- El 100% del salario mínimo interprofesional mensual en el supuesto de unidades familiares compuestas por dos miembros.

- Se incrementaría de forma acumulativa en un 10% del salario mínimo interprofesional por cada miembro más que componga la unidad familiar.

d) Que se hayan solicitado las prestaciones y pensiones del Régimen de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de derecho público a los que pudiera tener derecho.

e) Cumplir aquellas contraprestaciones estipuladas por los Servicios Sociales, que irán siempre encaminadas a una Inserción Laboral.

f) No haber rechazado una oferta de empleo, o un curso de formación.

g) Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a la que hace referencia el Artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, por las especiales circunstancias de emergencia social y/o necesidad que motivan su derecho a estas ayudas.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

A) Las solicitudes, se realizarán en el Centro Municipal de Servicios Sociales, debidamente firmadas por el interesado, deberán presentarse junto con la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI. / Pasaporte.
- Libro de familia o partida de nacimiento, en su defecto
- Certificados de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar:
 - Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe
 - Trabajadores por cuenta ajena: certificados de haberes de empresa o última hoja de salario.
 - Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
 - Estudiantes mayores de 16 años: Documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.
 - Desempleados: Documento acreditativo de demanda de empleo y Certificación de percibir o no prestaciones del Servicio Canario de Empleo con indicación de importe y tiempo de derecho a éstas.
- Extracto bancario del último trimestre de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- Declaración de la renta o en su defecto, autorización ante el técnico para que el Ayuntamiento de Tegui se pueda acceder a dichos datos fiscales.
- Declaración jurada de lo establecido en el artículo 13 LGS:
 - Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
 - Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento, o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.
 - Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.
- Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por parte del Ayuntamiento.

B) Se podrá eximir a los solicitantes de la presentación de parte de la documentación general, si ésta ya obra en poder de los servicios sociales municipales, no siendo necesaria su aportación por el solicitante salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

Artículo 5. Plazo de presentación.

Las solicitudes de ayudas de emergencia social podrán presentarse en cualquier momento del año.

Artículo 6. Eficacia de la ayuda.

El Ayuntamiento con carácter general, concederá dos Ayudas al año a cada persona o unidad familiar, salvo casos excepcionales en que las circunstancias socioeconómicas, planteen la necesidad de ampliación de éstas, siempre que el Trabajador Social lo estime oportuno. En cualquier caso, los efectos de la ayuda, se limitan estrictamente al contenido del acto o acuerdo correspondiente, sin que sus cláusulas o condiciones puedan proyectarse hacia el futuro.

Artículo 7. Destino.

Las ayudas de emergencia social se destinarán preferentemente para hacer frente a las siguientes necesidades:

1. Ayudas genéricas:

- Alimentación y artículos de higiene.
- Productos farmacéuticos.
- Vestido, pañales, leche y enseres básicos para menores en edad comprendida entre 0 y 3 años.
- Ciertos gastos derivados de la vivienda habitual (alquiler de la vivienda, facturaciones por suministro de luz y agua, mobiliario y electrodomésticos básicos, reparaciones o acondicionamiento, etc.).
- Transporte.
- Adquisición de material escolar y libros.
- Gastos derivados de la contratación o pago de alojamientos alternativos.
- Cualesquiera otras que, a juicio del/a trabajador/a social informante, tengan el carácter de extraordinario o excepcional de acuerdo al objeto de estas ayudas.

2. Ayudas individuales a mayores:

- Ayudas técnicas, audífonos, prótesis y similares.
- Ayudas que favorezcan el acondicionamiento de la vivienda para la mejora de la autonomía personal de la persona solicitante, habitabilidad o accesibilidad de la vivienda.
- Cualesquiera otras que, a juicio del/a trabajador/a social informante, tengan el carácter de extraordinario o excepcional de acuerdo al objeto de estas ayudas.

3. Ayudas individuales a personas con discapacidad:

- Ayudas técnicas, audífonos, prótesis y similares.
- Adaptación de vehículos para personas con discapacidad.
- Ayudas para adaptaciones de la vivienda habitual o el acceso a la misma para personas con movilidad reducida.

- Cualesquiera otras que, a juicio del/a trabajador/a social informante, tengan el carácter de extraordinario o excepcional de acuerdo al objeto de estas ayudas.

Artículo 8. Incompatibilidades.

La percepción de ayudas de emergencia social será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda, de entidades públicas o privadas, por la misma causa, en la haya recibido el 100% del fin de la ayuda.

Artículo 9. Procedimiento para su concesión.

Presentada la solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la presente Ordenanza, los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Tegui, realizarán cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, procediendo a la evaluación de las solicitudes o peticiones y emitiendo el correspondiente informe-propuesta, según el modelo que figura en el Anexo I de esta Ordenanza.

Previamente a la emisión del correspondiente informe-propuesta de Servicios Sociales del Ayuntamiento, se emitirá el oportuno certificado sobre la existencia y retención de crédito.

Artículo 10. Resolución.

Emitidos los informes a que hace referencia el apartado anterior, la Alcaldía Presidencia dictará la oportuna Resolución, concediendo o denegando la ayuda solicitada, debiendo en este caso estar debidamente motivada.

La Resolución de Alcaldía podrá conceder la totalidad o un porcentaje de la ayuda solicitada, según informen los Servicios Sociales.

La Alcaldía podrá modificar la Resolución de la concesión de la ayuda, en los casos de alteración de las condiciones o de obtención concurrente de otras ayudas.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Tegui podrá denegar la ayuda solicitada cuando, aun reuniendo el solicitante todos los requisitos necesarios para acceder a la misma, se hubiere agotado la correspondiente partida presupuestaria.

Artículo 11. Abono de la ayuda.

El abono de la ayuda, una vez dictada la oportuna resolución concediéndola, se satisfará en un plazo de 15 días, siempre en función de las necesidades y liquidez de los fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Tegui, y podrá realizarse de una vez sola o mediante pagos parciales.

Artículo 12. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de beneficiario:

- a) El cumplimiento del fin o actividad que motivó la concesión de la ayuda.
- b) Acreditación o justificación ante el Ayuntamiento de Tegui de la realización de la actividad subvencionada, y del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Tegui a través de sus Servicios Sociales.
- d) Comunicar al Ayuntamiento de Tegui la obtención de otras subvenciones o ayudas concurrentes.

Artículo 13. Justificación, reintegro y control.

1. El beneficiario de la ayuda, una vez otorgada o concedida la misma, para su percepción, deberá justificar plenamente la efectiva utilización para la finalidad que previamente determinó la concesión de la ayuda. Para ello deberá aportar factura original o fotocopia compulsada del gasto efectuado en un plazo máximo de 90 días a partir de la realización del gasto. En cualquier caso todas las justificaciones deberán aportarse antes del 31 de diciembre del año en curso.

2. Si la utilización por el beneficiario de la subvención o ayuda concedida no hubiera sido realizada efectivamente sobre la finalidad prevista, el Ayuntamiento de Tegui se exigirá que los fondos recibidos sean reintegrados a la Hacienda municipal, produciéndose el mismo efecto para quien le fuera concedida una subvención o ayuda, cuando no hubiera cumplido los requisitos que determinaban su otorgamiento.

3. Procederá el reintegro de la ayuda o subvención en los casos siguientes:

- a) La obtención de la misma sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de las condiciones impuestas.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.
- d) Incumplimiento de las obligaciones de justificar.

4. El procedimiento de reintegro de la ayuda o subvención será el siguiente:

a) El procedimiento se iniciará de oficio por el ayuntamiento de Tegui se, a iniciativa de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Tegui se o de la Intervención Municipal, o de la formulación de una denuncia.

Artículo 14. Régimen de infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de ayudas o subvenciones, las siguientes conductas, cuando en ellas intervengan dolo, culpa o simple negligencia:

- a) La obtención de subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión.
- b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.
- d) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

2. Serán responsables de las infracciones los beneficiarios o, en su caso, las entidades o personas colaboradoras que realicen las conductas tipificadas.

3. Las infracciones se sancionarán mediante multa hasta del triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Asimismo, la autoridad sancionadora competente podrá acordar la imposición de las sanciones siguientes:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvención del Ayuntamiento de Tegui se.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Ayuntamiento de Tegui se.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplado en el Artículo anterior.

Artículo 15. Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la normativa anterior referente a la regulación del procedimiento de gestión y concesión de las ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de Tegui se que fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 13 de marzo de 2007.

Artículo 16. Disposición final.

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo establecido para el régimen de ayudas o subvenciones a lo regulado en; Ley 47/2003, general de presupuestaria; Ley 58/2003, general tributaria; Ley 38/2003, (17 noviembre) general de subvenciones; Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local artículo 72; Ley TR 2/2004, de 5 de mayo, Reguladora de las Haciendas Locales; Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el R.O.F. (artículo 232 a 233), y demás concordantes.

ANEXO I

INFORME- PROPUESTA

DOÑA, TRABAJADORA

SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE, Viendo la solicitud de Ayuda de Emergencia Social de

DON / DOÑA

Así como la documentación presentada

PROPONE:

1º. No conceder la Ayuda de Emergencia Social solicitada por no cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 3º del Reglamento Regulador.

2º. No conceder la Ayuda de Emergencia Social solicitada por haber sido preceptor de la misma durante dos veces en el presente ejercicio.

3º. Conceder la Ayuda de Emergencia Social solicitada, con las siguientes características:

1. Cuantía concedida:

2. Destino:

Tegui se a de de

Vº Bº CONCEJAL DE SERVICIOS SOCIALES

LA TRABAJADORA SOCIAL “

Tegui se, a de de 20__

EL ALCALDE,

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña con
DNI nº, con domicilio en la calle, nº,
de..... en su calidad de

DECLARA

PRIMERO. Que todos los datos facilitados al Ayuntamiento de Tegui se para la obtención de Ayuda de Emergencia Social no han sido falseados.

SEGUNDO. Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

TERCERO. Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento. En caso contrario, se hará constar la Institución que la ha otorgado y el importe recibido.

CUARTO. Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder, o solicitarla a otras Administraciones.

En Tegui se, a de de 20__

Fdo.....”

Tegui se, a ocho de abril de dos mil trece.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García.

4.754

ANUNCIO

4.575

El Ayuntamiento de Tegui se Pleno, en sesión de fecha 14 de febrero de 2013, acordó aprobar inicialmente la modificación de la “Ordenanza Fiscal número 25, Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras, Residuos y demás”.

El expediente de dicha modificación permaneció expuesto al público por espacio de 30 días, previa publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas (número 27/13, de 27 de febrero), a los efectos de reclamaciones.

El Ayuntamiento de Tegui se Pleno en sesión de fecha 10 de abril de 2013, una vez finalizado el periodo de exposición pública anteriormente mencionado y, resueltas las reclamaciones presentadas contra dicha aprobación inicial, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal número 25, Reguladora , Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras, Residuos y demás.

Lo que se hace público en cumplimiento de la vigente legislación, transcribiéndose a continuación el texto íntegro afectado por la modificación, de la “Ordenanza Fiscal número 25, Reguladora , Reguladora de la Tasa